Año XXVII. *Juéves 31 de Julio de 1879* **Núm. 10.**

BOLETIN ECLESIÁSTICO
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Órdenes.

S. S. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto (Dios mediante) conferir la Prima Clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y mayores en los dias 19 y 20 del próximo mes de Setiembre.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes, *escritas por sí mismos* hasta el 23 de Agosto, espresando en ellas su nombre y apellidos, edad, pueblo de su residencia asi permanente como accidental, estudios, órden que pretenden recibir y á que título, acompañando á las mismas certificacion de partida de bautismo, de buena vida y costumbres, de frecuencia de Sacramentos; y además,

Para *Prima Tonsura*, certificacion de la partida de confirmacion: para *Grados y Subdiaconado* título de Prima Tonsura y certificacion de exencion de quintas: para el *Diaconado y Presbiterado* título del último órden recibido certificado de haberlo ejercido y el de haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunion, por lo menos cada quince dias.

Transcurrido dicho término no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las que no estén

documentadas en la forma prescrita.

Los exámenes tendrán lugar el dia 27 del próximo Agosto.

Astorga 30 de Julio de 1879. —Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

Continúa *la suscricion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Rvn.	Cénts.
Suma anterior. . . .	14.663	73
Los alumnos del Seminario Conciliar de Astorga	160	50
El párroco de Montealegre	30	
D. J. D. Canónigo. . .	100	
El párroco de Cirujales. .	12	
Otro id. de la Diócesis. .	20	
El id. de Cubo de Benavente. . .	60	
El de Manzanal de los Infantes. . . .	20	
El de Espadañedo. .	20	
El de Faramontanos de la Sierra. . . .	20	
El de Filiel. . . .	40	
Varios vecinos de id. .	37	
D. Francisco Perez Abad, vecino de Villafranca. .	12	
El párroco de Morales de Somoza. . . .	20	
Una hija de María, de esta Ciudad. . .	40	
El párroco de Viñales. .	32	
Del cepillo de su parroquia	24	
El ecónomo de S. Salvador de Quintana del Marco.	14	
El coadjutor de Ungilde .	20	
Los vecinos de id. . .	11	
El ecónomo de Ozuela. .	20	
El arcipreste de Boeza, párroco de Congosto. .	40	
Del cepillo de su parroquia	24	
El párroco de Moral de Valcarcel.	20	
El ecónomo y Capellan de S. Miguel de las Dueñas	20	
El coadjutor de Posada del Rio.	20	
Del cepillo de la parroquia	10	
El párroco de Riego de Ambróx.	40	
El ecónomo del Acebo. .	20	
El párroco de Villar de los Barrios. . .	40	
D. Antonio Gonzalez Diez, coadjutor de Villar. .	10	
Suma. . .	15.620	23

(Continúa abierta la suscricion.)

Astorga 30 de Julio de 1879.=Lic. Hipolito Rodriguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

En 1.° del corriente se nombró arcipreste de Robleda, á D. Graciano Boga, Cura parroco de Castromarigo, cuyo cargo renunció Don Andrés Rodriguez, párroco de Prada, por el mal estado de su salud.

Lista de los alumnos del Seminario conciliar de esta ciudad que han obtenido la nota de MERITISSIMUS, *en el curso académico de 1878 á 1879.*

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO DE NATURALEZA.	CENSURA.
TEOLOGIA.—6.° AÑO.		
D. Eduardo Fernandez.	Cirujales.	Meritissimus.
» Diego Sotillo.	S. Justo de Sanabria.	Meritissimus.
» Francisco Alvarez.	Noceda del Bierzo.	Meritissimus.
» Pedro Mendez.	Puebla de Sanabria.	Meritissimus.
» Waldino Valcarce.	Puebla de Tribes.	Meritissimus.
5.° AÑO.		
» Francisco Gonzalez.	Vega de Perros	Meritissimus.
3.er AÑO.		
» Isidro Rodriguez.	Villaseco de la Sierra.	Meritissimus.
» Luis Gonzalez.	Vega de Perros.	Meritissimus.
» Nicolás Martinez.	Armellada.	Meritissimus.
2.° AÑO.		
» Pedro Gonzalez Fernandez.	Oseja de Sajambre.	Meritissimus.
» Francisco Alonso Diaz.	Viñales.	Meritissimus.
» Tomás Argüelles.	Caboalles.	Meritissimus.
1.er AÑO.		
» Alonso Alvarez Salgado.	Suertes de Ancares.	Meritissimus.
» Antonio Morete.	Villafranca.	Meritissimus.
» Joaquin Garcia Rodriguez.	Barrio de Lomba.	Meritissimus.
Carrera abreviada.		
1.er AÑO.		
» Manuel Otero y Otero.	Gua de Somiedo.	Meritissimus.
FILOSOFÍA.—3.er AÑO.		
» Aurelio Garcia Sabugo.	Astorga.	Meritissimus.
» Samuel Nicanor Alonso.	Corullon.	Meritissimus.
2.° AÑO.		
» Leon Canseco Jarrin.	Castrillo de los Polvazares.	Meritissimus.
» Nicolas San Roman.	Puebla de Sanabria.	Meritissimus.
» Magin Ares.	Valdespino de Somoza.	Meritissimus.
1 er AÑO.		
D. Nicanor Rodriguez	Burgo de Caldelas.	Meritissimus.
3.er AÑO GRAMÁTICA.		
D. Juan Manuel Ramos.	Toreno.	Meritissimus.

» Tomás Casado Gonzalez.	Sta. Cristina del Parámo.	Meritissimus.
» Ventura Gonzalez.	Astorga.	Meritissimus.
2.° AÑO.		
» Abundio Villasol.	Destriana.	Meritissimus.
» Aurelio Garcia.	Astorga.	Meritissimus.
» Antolin Lopez.	Manzanal.	Meritissimus.
» Magin Gonzalez.	Astorga.	Meritíssimus.
» Miguel del Pozo.	Cervantes.	Meritíssimus.
» Pedro de la Fuente.	Castrillo de las Piedras.	Meritissimus.
» Ramon Prieto Castro	Astorga.	Meritíssimus
1.° AÑO.		
» José Gonzalez Vuelta.	Aullares.	Meritissimus.
» Angel García Fidalgo.	Astorga.	Meritíssimus.
» Baldomero Gonzalez.	Congosto.	Meritíssimus.
» Bernardino Prieto.	Castrillo de los Navos.	Meritíssimus.
» Cástulo Gutierrez.	Leon.	Meritissimus.
» Lucas Castrillo	Astorga.	Meritíssimus.
» Manuel Dominguez.	Astorga.	Meritíssimus.

Seminario Conciliar de Astorga 4 de Julio de 1879.—El Secretario de Estudios.—*Lic. Segundo Gutierrez Gonzalez.*

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 del corriente se ha señalado el diá 21 de Agosto próvimo venidero á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de Vidayanes bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de dos mil seiscientas treinta y cinco pesetas, ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público. los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme

á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. Á cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.—Astorga 26 de Julio de 1879.—P. A. D. L. J.—Francisco Rubio, *Secretario.*

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Templo parroquial de Vidayanes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujeccion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de......

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valladolid ha publicado el siguiente edicto.

«A todos nuestros Diocesanos hacemos seber que, habiéndosenos denunciando la obra que lleva por título «*Compendio de Historia Universal por el Dr. D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático por oposicion de dicha asignatura.*» dada á luz en esta ciudad en la imprenta de Hijos de Rodriguez en el año pasado de 1878, como perjudicial á la sana doctrina, hemos mandado fuese examinada y censurada por personas competentes; y resultando que dicha obra contiene doctrinas erróneas, opuestas a la fé y nocivas á la moral cristiana así como insinuaciones y frases ofensivas á Santos que la Iglesia venera, á Sumos Pontífices de gloriosa memoria, á instituciones dignas de veneracion y muy alto respeto, á la vez que en la misma se tributan inmerecidas alabanzas á enemigos de la Santa fé católica; Nos en virtud de la autoridad ordinaria que ejercemos, y de la especial delegada Apostólica, en cuanto necesario sea su uso, y en cumplimiento del sagrado deber que tenemos de velar por la pureza de la doctrina; reprobamos y condenamos dicha obra, y prohibimos su lectura y retencion á todos nuestros Diocesanos: y mandamos bajo precepto formal y gravemente obligatorio en conciencia á cuantos tengan ejemplares, los presenten en nuestra Secretaría de Cámara, ó bien á los respectivos Párrocos ó Confesores para que estos los entreguen en dicha

oficina á la mayor brevedad para inutilizarlos.

Debemos consignar y consignamos que el autor de la obra á que este decreto se refiere, declara ser católico, y por lo mismo es de esperar que con mas estudio y mejor acuerdo corrija sus errores y coopere por su parte á la inutilizacion de los ejemplares en que los ha vertido, quizá sin conocer todo su alcance y trascendencia. Siguiendo la máxima de S. Agustin, amamos al hombre, pero no podemos dispensarnos de procurar dar muerte al error.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid á 23 de Junio de 1879.—Fr Fernando, *Arzobispo de Valladolid.* Por mandado de su E. I. el Arzobispo mi Señor: *Gaspar Villarroel,* Arcipreste Srio.»

Considerando de bastante importancia la publicacion de la siguiente circular de la Subdelegacion Apostólica castrense del Arzobispado de Valencia, que puede ilustrar mucho á los Párrocos en lo que á los matrimonios de militares se refiere, la copiamos integra del *Boletin Eclesiástico de la misma.*

«Las numerosas y variadas consultas que por los Sres. Párrocos castrenses territoriales se dirigen á esta Subdelegacion acerca del fuero á que pertenecen los individuos de las clases de tropa en cada una de las distintas situaciones en que pueden hallarse, y acerca de si se les permite ó no contraer matrimonio y con qué requisitos, me obligan á exponer las reglas que deben tener presentes dichos Señores Curas sobre tan importantes materias, á fin de que puedan satisfacer las dudas que les propongan los interesados, y ejercer su sagrado ministerio sobre sus feligreses militares sin invadir la esfera de la jurisdiccion espiritual ordinaria, ni permitir menoscabo en la castrense.

Disposiciones posteriores á las circulares de esta Subdelegacion de 12 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1877, hacen forzoso modificar las reglas consignadas en las mismas y que se observen en lugar de aquellas las siguientes:

1.ª Dependen de la jurisdiccion eclesiástica castrense todos los individuos que forman parte del Ejército activo y de la Armada y están comprendidos en los cuadros orgánicos de los mismos (regimientos de infantería, batallones de cazadores, regimientos de artillería, caballería é ingenieros, brigada topográfica, brigada de obreros de administracion militar, brigada sanitaria, regimientos de infantería de marina, marineros de la armada en activo servicio, etc. etc.), bien se hallen dichos individuos prestando servicio en los cuerpos á que pertenezcan, ó en sus casas en virtud

de licencia temporal ó disfrutando de licencia ilimitada, mientras no hayan obtenido el pase á la *reserva* por haber cumplido los cuatro años de servicio activo que las leyes vigentes exigen.

2.ª Todos los indivíduos que hayan sido destinados á la *reserva*, así como los mozos que por exceder del cupo pedido por el Gobierno quedan en sus casas á disposicion de éste durante los cuatro años siguientes al sorteo y cuyos mozos se denominan *reclutas disponibles*, pertenecen por punto general á la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, segun lo dispuesto en los artículos 214 y 235 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el cumplimiento por el ramo de guerra de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto del mismo año.

3.ª Se exceptúan de la regla anterior, y dependen por lo tanto de la jurisdiccion castrense, todos los indivíduos que pertenezcan ó se hallen prestando servicios en los cuadros de los *batallones ó comisiones de reserva* y en los de los *batallones de depósito*, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio en el Ejército.

4.ª Segun lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en el art. 12 del Reglamento antes citado, los indivíduos de las clases de tropa que sirven en los Cuerpos activos del Ejército, no podrán contraer matrimonio en los cuatro años que dure esta situacion; pero podrán verificarlo desde el dia que pasen á la *Reserva*.

Los *Reclutas disponibles* no podrán tampoco contraer matrimonio hasta que hayan cumplido dos años de servicio como tales.

Tanto los soldados en reserva como los reclutas disponibles, de mas de dos años de servicio, que contraigan matrimonio, deberán dar conocimiento de ello á su gefe respectivo para que lo anote en su filiacion; pero este nuevo estado no les eximirá de sus deberes militares si fueren llamados á cumplirlos.

5.ª Los soldados de la reserva y los reclutas disponibles que deseen contraer matrimonio no necesitan de la licencia de la jurisdiccion castrense para efectuarlo, pues no pertenecen á ella, segun se espresa en la regla segunda, por hallarse sujetos, salvas ligeras escepciones, al fuero comun ordinario así en lo civil como en lo criminal y eclesiástico.

6.ª Las clases de tropa de Carabineros y Guardia civil que ingresen en estos institutos procedentes de los reemplazos del Ejército, no pueden contraer matrimonio hasta que hayan cumplido cuatro años de servicio, segun se dispone en la Real órden de 28 de Febrero de 1878.

7.ª Todos los demás indivíduos del Ejército y Armada continúan gozando de la libertad que para contraer matrimonio les otorgaron los Decretos de 21 de Mayo y 10 de Setiembre de 1873; disfrutando tambien de igual libertad cuantas personas pertenezcan á la jurisdiccion castrense por razon del *fuero, servicio, lugar* ú *oficio* (segun se detalla á continuacion de la circular de la Provisoría general de este arzobispado, inserta en el número 733 del Boletin oficial del mismo) siempre que no sean de las clases de tropa esceptuadas en las reglas anteriores. *(Se continuará.)*

ANUNCIOS.

TABULA LITÚRGICA

DISPUESTA

POR EL DR. D. JOSÉ BARBA FLORES.

Pbro. Beneficiado Maestro de Sagradas Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza y profesor en su Seminario.

Es un gran *Cuadro litúrgico* de un metro y 10 centímetros de longitud por 77 centímetros de latitud que mediante un ingenioso mecanismo, indica al primer golpe de vista y con la mayor especificacion y claridad los dias del año en que se permiten todo género de misas *de Requiem*, aniversarios, oficio de difuntos, sepelio del cadáver, toque de campanas y responsos en las exequias funerales, las misas votivas solemnes y privadas; misas en las Preces de las cuarenta horas y en la bendicion nupcial; las oraciones imperadas conmemoracion del Santísimo, etc., ilustrado todo con abundantes y oportunas notas aclaratorias. Además por vía de complemento, incluye la *Tabula liturgica* otras tres tablas mas pequeñas, pero completísimas y dispuesta la 1.ª para ver cuál de las cuatro misas *de Requiem* deba decirse segun el caso y modo de ordenarlas; y la 2.ª y 3.ª indican lo propio respecto de toda clase de misas votivas solemnes y votivas privadas en los dias que se permiten, enriquecidas igualmente con notas que disipan cualquiera duda que pudiere ocurrir.

Este sintético y curioso trabajo, no solo ha merecido el juicio mas favorable de cuantas personas inteligentes lo han visto, sino que el ilustrado censor á cuyo exámen lo sujetara S. E. I., manifestó seria de la mayor conveniencia se fijase un ejemplar en cada sacristía para guia de los sacerdotes, uniformidad y acierto en los actos mas comunes del culto divino.

La edicion es elegante, con tipos clarísimos y papel *cansom;* se vende en Sigüenza, Librería Religiosa, calle Mayor, núm. 8, al precio de 12 rs.; por mayor se rebajará el 10 por 100.—Los que quieran el cuadro puesto en tela aumenta 6 rs. mas sobre su precio.

Se vende tambien en Madrid librerías de Aguado y Olamendi.

D. MATEO BARRALLO ALVAREZ, preceptor de Latinidad y Humanidades, abrirá su Cátedra en Santa Marina del Rey el dia 1.° del próximo Setiembre.

Astorga:—1879.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.